



DECRETO No. 125 DEL 28 DE AGOSTO 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DEL ESPACIO PÚBLICO.

EL ALCALDE DE SANTA ROSA DE CABAL, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 44,303 y 305 numeral 1° de Constitución Política de Colombia, Ley 1098 de 2006, Ley 1801 de 2016 artículos 198,204,205 numerales 2 y 12, y la ley 4 de 1991 por la cual se dictan normas sobre orden público interno, policía cívica local y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo "Santa Rosa de Cabal, turística, cultural, educadora. Nuestro Objetivo Común " 2016-2019, en la dimensión "desarrollo territorial bajo el código 2016666820004 infraestructura y ordenamiento meta de producto ordenamiento territorial para un Santa Rosa de cabal en convivencia y paz formular y adoptar el plan básico de ordenamiento territorial PBOT MODERNO, Espacio público confortable para todos "Reglamentar una estrategia de control y embellecimiento del espacio público".

Por ello, el gobierno a través de su concepción social " Santa Rosa de Cabal, turística, cultural, educadora. Nuestro Objetivo Común " se dispone a regular el espacio público de forma adecuada. Esta regulación implica el manejo, vigilancia y control del Espacio Público, con el fin de velar por su integridad, la seguridad inherente al uso del espacio y la correcta adecuación de las actividades según PBOT.

A partir de estas acciones, se fortalecerá el desarrollo con la planeación, la participación, la convivencia pacífica, el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente, el buen gobierno, los principios éticos y morales con fines a la transformación social para el disfrute de la ciudadanía.

Por lo tanto, la administración municipal " Santa Rosa de Cabal, turística, cultural, educadora. Nuestro Objetivo Común "basa el entendimiento del espacio público a través de la ley 9 de 1989, en la cual se formula el espacio público "como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza por su uso y afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes" y el Artículo 139 de la Ley 1801 de 2016, que establece: "Definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular, la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los

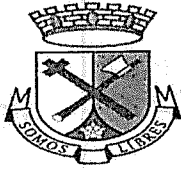
"Santa Rosa de Cabal Turística, Cultural y Educadora "Nuestro Objetivo Común"."

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138

Código postal 661020

secgobierno@santarosadecabalarisalda.gov.co

[Firma manuscrita]



DECRETO No. 125 DEL 28 DE AGOSTO 2019

cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

PARÁGRAFO 1 °. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.

PARÁGRAFO 2 °. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.

FUNDAMENTO EN DERECHO

Que el Artículo 1 de la Constitución Política consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.

Que el Artículo 63 de la Constitución Política consagra que los bienes de uso público son aquellos de propiedad de la Nación o las entidades territoriales, cuyo uso pertenece a todos los habitantes de un territorio y tienen el carácter de INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES.

Que el Artículo 82 de la Constitución Política determina que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el Artículo 7 de la Ley 9 de 1989, autoriza la figura del aprovechamiento económico del espacio público, facultando a los municipios para crear entidades responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público.

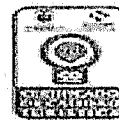
Que en el Artículo 2 del Decreto 1504 de 1998, establece que: "el espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes"

"Santa Rosa de Cabal Turística, Cultural y Educadora "Nuestro Objetivo Común"."

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138

Código postal 661020

secgobierno@santarosadecabalrisaralda.gov.co



DECRETO No. 125 DEL 28 DE AGOSTO 2019

Que el Acuerdo 096 de 29 diciembre de 2014 del Municipio de Santa Rosa de Cabal "por el cual se dictan disposiciones generales sobre publicidad exterior visual en el municipio de Santa Rosa de Cabal, se fijan tarifas, sanciones y competencias y se faculta al alcalde para su reglamentación" establece en su **ARTÍCULO 15: PROHIBICIONES**: Se prohíbe la siguiente publicidad exterior visual en el Municipio:

1. Se prohíbe la instalación de Muñecos, Inflables, Globos, Cometas, Maniqués, Dumis y banderines
2. Se prohíbe la instalación de marquesinas y tapasoles.
3. Se prohíbe la fijación de pendones.
4. Se prohíbe la fijación de publicidad exterior visual en ventas estacionarias, kioscos, y ventas ambulantes
5. Se prohíbe la fijación de tijeras.
6. Se prohíben los avisos separados de fachadas en la zona urbana
7. Se prohíbe la publicidad exterior visual sobre fachadas.
8. se prohíbe la colocación y demarcación de publicidad sobre los bienes de uso público

Que el Decreto Municipal No. 129 de 2018, por el cual se ajusta el manual de los funcionarios públicos y las competencias en materia de Espacio Público, de la siguiente manera: "DEFINICIÓN DE COMPETENCIAS PARA EL MANEJO DEL ESPACIO PUBLICO.

Los Principios Rectores del Espacio Público expresados en este Acto administrativo se constituyen en un marco teórico que guio la formulación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el municipio de Santa Rosa de Cabal, y son la pauta para la organización, distribución, regulación, administración y transformación del espacio público. En este sentido se asignan las siguientes competencias:

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA:

Controlar las ventas ambulantes y estacionarias, con el objeto de lograr la recuperación del espacio público, mediante el ordenamiento de los puestos permitidos dentro de la jurisdicción, evitando la proliferación de venteros ambulantes y estacionarios sin licencia que se realicen en vías públicas, plazas o parques.

SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

Dirigir y coordinar la formulación de los instrumentos y herramientas de planificación del desarrollo urbano en el municipio de acuerdo a los parámetros establecidos por el plan básico de ordenamiento territorial.

Que la Sentencia T-472 de 2009, establece: "...La confianza legítima es un principio constitucional que directa o indirectamente está en cabeza de todos los administrados lo cual obliga al Estado a procurar su garantía y protección. Es un mandato inspirado y retroalimentado por el de la buena fe y otros, que consiste en que la administración no puede repentinamente cambiar unas condiciones que directa o indirectamente permitía a los administrados, sin que se otorgue un período razonable de transición o una solución para los problemas derivados de su acción u omisión. Dentro del alcance y límites es relevante tener

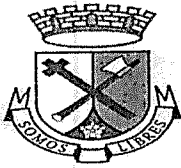
"Santa Rosa de Cabal Turística, Cultural y Educadora "Nuestro Objetivo Común"."

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138

Código postal 661020

secgobierno@santarosadecabalarisaralda.gov.co

[Firma manuscrita]



DECRETO No. 125 DEL 28 DE AGOSTO 2019

en cuenta, según el caso concreto: (i) que no libera a la administración del deber de enderezar sus actos u omisiones irregulares, sino que le impone la obligación de hacerlo de manera tal que no se atropellen los derechos fundamentales de los asociados, para lo cual será preciso examinar cautelosamente el impacto de su proceder y diseñar estrategias de solución; (ñ) que no se trata de un derecho absoluto y por tanto su ponderación debe efectuarse bajo el criterio de proporcionalidad; (iji) que no puede estar enfocado a obtener el pago de indemnización, resarcimiento, reparación, donación o semejantes y (iv) que no recae sobre derechos adquiridos, sino de situaciones jurídicas anómalas susceptibles de modificación."

Que la ley 1801 en su capítulo II. del cuidado e integridad del espacio público. En su artículo 139. definición del espacio público. Es el conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional.

Constituyen espacio público: el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de este Código se entiende por bienes fiscales, además de los enunciados por el artículo 674 del Código Civil, los de propiedad de entidades de derecho público, cuyo uso generalmente no pertenece a todos los habitantes y sirven como medios necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos, tales como los edificios, granjas experimentales, lotes de terreno destinados a obras de infraestructura dirigidas a la instalación o dotación de servicios públicos y los baldíos destinados a la explotación económica.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de este Código se entiende por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.

Que el ARTÍCULO 140 establece los COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el

"Santa Rosa de Cabal Turística, Cultural y Educadora "Nuestro Objetivo Común"."

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138

Código postal 661020

secgobierno@santarosadecabalrisaralda.gov.co



DECRETO No. 125 DEL 28 DE AGOSTO 2019

siguiente:> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas publicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado.
2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.
3. Alterar, remover, dañar o destruir el mobiliario urbano o rural tales como semáforos, señalización vial, teléfonos públicos, hidrantes, estaciones de transporte, faroles o elementos
4. de iluminación, bancas o cestas de basura.
5. Ocupar el espacio publico en violencia de las normas vigentes.
6. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso publico o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.
7. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.
8. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.
9. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.
10. Escribir o fijar en lugar publico o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades publicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando este se requiera o incumpliendo la normativa vigente.
11. Drenar o verter aguas residuales al espacio público, en sectores que cuentan con el servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de no contar con este, hacerlo incumpliendo la indicación de las autoridades.
12. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.
13. Fijar en espacio publico propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2o. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL

Numeral 4	Multa General tipo 1.
Numeral 6	Multa General tipo 4; Remoción de bienes.

"Santa Rosa de Cabal Turística, Cultural y Educadora "Nuestro Objetivo Común"."

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138

Código postal 661020

secgobierno@santarosadecabalarisalda.gov.co

Jep



DECRETO No. 125 DEL 28 DE AGOSTO 2019

Que la sentencia C-211 del 2017, de la corte constitucional, declaro exequible en Numeral 4 de la Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, condicionándolo hasta tanto las autoridades competentes hayan ofrecido programas de reubicación o alternativas de trabajo formal, con base en los siguientes argumentos: "La Corte declaró exequible el artículo 140, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, por cuanto el mismo se ajusta al contenido del artículo 82 de la Constitución, que establece como deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, en concordancia con esta disposición, en tanto que el artículo 24 determina que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional. Además, el artículo 313 numeral 7 superior encarga a los concejos municipales reglamentar los usos del suelo y dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Aunado a lo anterior, según el artículo 82 de la C.P., el Estado tiene el deber de velar por la integridad del espacio público; es decir, se trata de una carga impuesto" por el Constituyente en favor del respeto de estas áreas y evitar que sufran menoscabo en los aspectos físico, social, cultural, urbanístico e incluso jurídico, para que la comunidad pueda desarrollar actividades lúdicas, recreacionales e incluso para valerse de ellas con el fin de transportarse empleando las zonas habilitadas para este propósito, -peatones y ciclistas-, en aras de una convivencia pacífica.

La Corte explicó que, no obstante lo anterior, es preciso tener en cuenta que la preservación del espacio público no es incompatible con la protección que, a la luz de la Constitución, cabe brindar a las personas que, amparadas en el principio de buena fe, se han dedicado a actividades informales en zonas consideradas como espacio público y frente a las cuales, al momento de aplicar las medidas correctivas, se tendrán en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, en los términos de la jurisprudencia constitucional.

De otra parte, la Corte declaró la exequibilidad condicionada de la expresión "multa general tipo 1." contenida en el numeral 4 del párrafo 20, y del párrafo 30 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, teniendo en cuenta la jurisprudencia que se ha desarrollado sobre la necesidad de, dadas ciertas condiciones, proteger a quienes se han dedicado a las ventas informales.

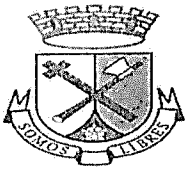
La Corporación resaltó que los miembros de este sector de la población, cuando estén en condiciones de vulnerabilidad y se encuentren amparados por el principio de confianza legítima, no serán afectados con las medidas de multa, decomiso o destrucción del bien, hasta tanto las autoridades competentes hayan ofrecido programas de reubicación o alternativas de trabajo formal. Puntualizó la Corte que, en todo caso, la aplicación de las medidas correctivas previstas en el Código está presidida por los principios de razonabilidad y proporcionalidad y que, en ese contexto, si bien tales medidas tienen una finalidad importante e imperiosa, cuando se esté frente a colectivos en condiciones de vulnerabilidad y amparados por la confianza legítima, la aplicación inmediata de la multa, el decomiso o la destrucción de bienes, resultaría desproporcionada, si previamente no se han adelantado programas de reubicación o alternativas de trabajo formal, que materialicen los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo"

"Santa Rosa de Cabal Turística, Cultural y Educadora "Nuestro Objetivo Común"."

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138

Código postal 661020

secgobierno@santarosadecabalrisaralda.gov.co



DECRETO No. 125 DEL 28 DE AGOSTO 2019

QUE LA SENTENCIA C 211 DE 2017 ESTABLECE DEBIDO PROCESO Y ESPACIO PUBLICO-RESTITUCIÓN

Las autoridades sí tienen el deber y la potestad constitucionales de adelantar políticas, programas y medidas orientadas a recuperar y preservar el espacio público, pero las mismas: "(i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición".

PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGITIMA.

Presupuestos para efectos de dar aplicación al principio de confianza legítima, la Corte ha identificado que deben concurrir los siguientes presupuestos: "(i) la necesidad de preservar de manera perentoria el interés público; (ii) la demostración de que el particular ha desplegado su conducta conforme el principio de la buena fe; (iii) la desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la Administración y el particular y, finalmente; (iv) la obligación de adoptar medidas transitorias para que el particular se pueda acomodar a la nueva situación creada por el cambio intempestivo de actitud por parte de la administración".

Sentencia T-067/17 establece que **LA CONFIANZA LEGÍTIMA Y LOS SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. ASPECTOS RELEVANTES AL CASO.**

6.1. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido reiterativa en afirmar que, si bien existe un deber estatal de protección y conservación del espacio público, ese deber no incorpora un derecho absoluto para el Estado de utilizar el poder coercitivo para efectos de eliminar cualquier invasión que exista. Al respecto, se ha afirmado por la Corte que "casos de ocupación indebida del espacio público por parte de comerciantes informales, cualquier política tendiente a recuperar dichos espacios, que suponga una afectación al goce efectivo de sus derechos, debe adelantarse con plena observancia de la totalidad de los imperativos fundamentales consagrados en la Carta, especialmente aquellos dirigidos a proteger a las personas en situación de vulnerabilidad con ocasión de su contexto socio-económico, y los postulados que garantizan las expectativas legítimas y el mínimo existencial." [60]

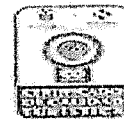
LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS AL TRABAJO Y AL MÍNIMO VITAL DE LOS SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

"Santa Rosa de Cabal Turística, Cultural y Educadora "Nuestro Objetivo Común"."

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138

Código postal 661020

secgobierno@santarosadecabalrisaralda.gov.co



DECRETO No. 125 DEL 28 DE AGOSTO 2019

En el pasado, la Corte Constitucional ha determinado que el deber estatal de recuperar el espacio público también está sujeto al límite que imponen los derechos al trabajo y al mínimo vital de los sujetos de especial protección constitucional que se ven afectados por tales intervenciones. En esos casos, cuando al vendedor informal "lo privan de su única fuente lícita de ingresos sin ofrecerle alternativas laborales o de reubicación, le están imponiendo una barrera irrazonable para procurarse autónomamente su mínimo existencial. En contextos de pobreza, desigualdad en el acceso a los recursos económicos y desempleo, a las personas las hacen ver obligadas a ocupar el espacio público para ejercer la venta informal de productos como único medio de subsistencia en condiciones dignas, por lo que arrebatárselos sin consideración alguna hacia sus circunstancias particulares es contrario a la Constitución."

DECRETA

ARTÍCULO 1. Adoptar la reglamentación del Espacio Público para el Municipio de Santa Rosa de Cabal, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2. Adoptar como Principios Rectores del Plan de Espacio Público de Santa Rosa de Cabal

Los principios específicos para la formulación y manejo del espacio público los siguientes:

2.1. ARMONÍA CON EL ENTORNO NATURAL.

El crecimiento del asentamiento en materia urbanística, deben conllevar una transformación del territorio natural, debe llevarse a cabo de tal manera que se respeten al máximo los elementos que componen dicho espacio natural, como lo son su paisaje y su desarrollo de áreas públicas. En otros términos, el desarrollo de los asentamientos debe guardar la mayor armonía posible con la idea de la integración de los elementos naturales: agua, vegetación, aire, morfología y, en síntesis, el paisaje, el desarrollo urbano debe darse dentro de un criterio de sostenibilidad ambiental.

2.2. EQUIDAD DE PARTICIPACIÓN DE LO PRIVADO.

Las actividades básicas, cuya localización se encuentra dentro de los límites del espacio privado, deben tener una relación cualitativa y cuantitativa con el espacio público acorde con la naturaleza de las actividades y con su importancia. La demanda de espacio público que requiere cada actividad, podrá establecerse con base en la concentración de población o en la aglomeración que convoque dicha actividad.

2.3. UNA RED JERARQUIZADA Y ARTICULADA.

El espacio público es un elemento estructurante de la transformación y conformación constante del espacio municipal. Asegura un orden de continuidades, usos y jerarquización de sus elementos, constituyéndolo como escenario para la interacción ciudadana. En tal sentido, los diferentes elementos que construyen el espacio público, sus funciones y estética, deben estar relacionados de tal manera que minimicen los conflictos y aseguren la complementariedad

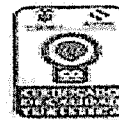
2.4 CAMINOS QUE COMUNICAN.

"Santa Rosa de Cabal Turística, Cultural y Educadora "Nuestro Objetivo Común"."

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138

Código postal 661020

secgobierno@santarosadecabalrisaralda.gov.co



DECRETO No. 125 DEL 28 DE AGOSTO 2019

En el espacio público se construye una red de caminos necesarios para los diferentes tipos de desplazamientos y para la accesibilidad a los sistemas de intercambio vial y peatonal entre el área urbana y rural en conexión de los barrios y comunas de este municipio. De acuerdo con esto, cada tipo de desplazamiento requiere una estructura especial que se adecue a las características de cada sistema, asegurando la complementariedad entre ellos.

La red peatonal, con sus recorridos, sus lugares de estancia, sus funciones, debe ser considerada como el principal elemento estructurante del espacio público al cual deben supeditarse los otros sistemas funcionales.

2.5. CENTROS QUE CONVOCAN:

El municipio posee una estructura jerarquizada de centros, es allí donde tienen lugar importantes manifestaciones de la sociedad; actividades de carácter cultural, religioso, político y administrativo que convocan a la comunidad; concentraciones financieras y comerciales de importancia. La identificación ciudadana con los espacios públicos de dicho centro debe constituirse en un derecho de los pobladores del municipio, su desarrollo debe estar en armonía con el mantenimiento de la integridad y de la funcionalidad de su centro principal y su red jerárquica de centros.

GALERIA

Mediante Resolución del Ministerio de Cultura Resolución Numero 2079 de 2011 "por el cual se reconoce al Paisaje Cultural Cafetero de Colombia como Patrimonio Cultural de la Nación."

"La arquitectura tradicional en los asentamientos urbanos es una fusión entre los patrones culturales españoles. con sus techos inclinados y la cultura indígena de la región. adaptada, además, al proceso de siembra cafetera."

Por lo tanto, la preservación del patrimonio arquitectónico del Municipio de Santa Rosa de Cabal que conserve características de arquitectura tradicional como La Galería, deberá NO permitir elementos que afecten el entorno paisajístico, con el fin de la conservación integral de la edificación tradicional cafetera. Facilitando la movilidad interior y exterior a los ciudadanos que concurren en esta.

Es necesario que las autoridades de Policía adopten medidas de control en las áreas públicas de la plaza de mercado con el fin de conservar el paisaje cultural cafetero manifestado en este centro de acopio de esta localidad (Galería), generando las acciones necesarias encaminadas a evitar la obstaculización de sus accesos y áreas de circulación para el peatón tanto internos como externos, con el fin de garantizar en caso de emergencia las salidas de evacuación y el goce efectivo de los derechos colectivos de quienes acuden, comercializan y se benefician de la actividad comercial que allí se genera.

2.6. EL ESPACIO PÚBLICO COMO EXPRESIÓN DE LA CULTURA PARTICIPATIVA.

"Santa Rosa de Cabal Turística, Cultural y Educadora "Nuestro Objetivo Común"."

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138

Código postal 661020

secgobierno@santarosadecabalrisaralda.gov.co

gyp



DECRETO No. 125 DEL 28 DE AGOSTO 2019

Para la constitución de un espacio público dinámico, tal como se requiere para su funcionamiento, es necesario, por una parte, que se asegure la interacción entre los usuarios a través de un mantenimiento del espacio cuantitativa y cualitativamente adecuado y, por la otra, la existencia de una administración que garantice el uso libre y democrático del espacio público.

Hay que tener presente que el grado de calidad especial y la utilización con criterios de democracia participativa que se manifieste en el espacio público, expresará el grado de cultura participativa de la comunidad, y el grado de gobernabilidad de la Administración Municipal.

2.7. EQUIDAD EN LA OPORTUNIDAD DE ACCESO.

Se debe utilizar como criterio para la ubicación de nuevos proyectos de espacio público para la facilidad de acceso de todos los sectores de la población de acuerdo a las distancias y distribuciones óptimas para su utilización previo al cumplimiento de las caracterizaciones realizadas por el ente territorial y al estudio sociofamiliar dando cumplimiento la jurisprudencia.

2.8. COOPERACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA PARA LA GENERACIÓN Y DEFENSA DEL ESPACIO PÚBLICO.

El espacio público debe ser un interés colectivo donde el estado propicie su desarrollo involucrando la participación de la comunidad y el sector privado para la potenciación de los recursos movilizados con el fin de generar un desarrollo urbanístico agradable al ciudadano entregando al peatón una visión de ciudad agradable al medio ambiente.

2.9. PRIORIDAD DEL ACCESO DEL ESPACIO PÚBLICO DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 3.

OBJETIVOS GENERALES

La reglamentación del Espacio Público, tiene por objeto: Establecer políticas que permitan recolectar información, con el fin de garantizar el uso del espacio público en el Municipio de Santa Rosa de Cabal generando las condiciones establecidas en los diferentes pronunciamientos a través de la jurisprudencia en virtud de las situaciones en particular de cada persona dependiendo su condición social.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

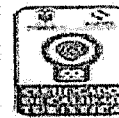
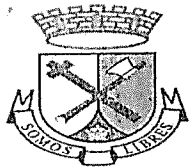
Los objetivos específicos de este plan se describen especialmente generando las estrategias, planes y actividades a desarrollar en virtud de los funcionarios competentes en el manejo y regulación del espacio público detallándolas a continuación,

"Santa Rosa de Cabal Turística, Cultural y Educadora "Nuestro Objetivo Común"."

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138

Código postal 661020

secgobierno@santarosadecabalrisaralda.gov.co



DECRETO No. 125 DEL 28 DE AGOSTO 2019

1. Realizar la caracterización de los vendedores en su calidad de estacionarios, semi estacionario y ambulantes, generando los seguimientos cada seis meses.
2. Realizar la carnetización de los vendedores encontrados en la actividad anterior.
3. Diligenciar los formatos establecidos

ARTÍCULO 4. Adoptase como Estrategias del Plan de Espacio Público, las siguientes:

TÍTULO I Estrategia de Construcción y Administración del Sistema de Información para el manejo del Espacio Público.

TÍTULO II Estrategia de Legalización de Ventas Ambulantes, Ventas Ambulantes Motorizadas y Venta Estacionaria.

TÍTULO III Estrategia de Vigilancia, Regulación y Control del Espacio Público

TÍTULO I

ESTRATEGIA DE CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL MANEJO DEL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Comprende el conjunto de acciones tendientes al registro, actualización y administración del sistema de información del inventario documental de los venteros ambulantes, y estacionarios del municipio de Santa Rosa de Cabal.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 1) Caracterizar e identificar los venteros del Municipio de Santa Rosa de Cabal.
- 2) Establecer bases de datos, que permitan recuperar y administrar la información de los venteros del Municipio de Santa Rosa de Cabal.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES A REALIZAR

- 1) Realizar visita y diligenciar el acta de caracterización e identificación de venteros.
- 2) Sistematizar en el sistema de información los venteros del Municipio de Santa Rosa Cabal.

"Santa Rosa de Cabal Turística, Cultural y Educadora "Nuestro Objetivo Común"."

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138

Código postal 661020

secgobierno@santarosadecabalarisalda.gov.co

[Firma manuscrita]



DECRETO No. 125 DEL 28 DE AGOSTO 2019

TÍTULO II
ESTRATEGIA DE LEGALIZACIÓN DE VENTAS AMBULANTES, SEMIESTACIONARIAS Y VENTAS ESTACIONARIAS.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Comprende el conjunto de acciones tendientes a la legalización de los venteros del municipio de Santa Rosa de Cabal, previo cumplimiento y verificación de los requisitos exigidos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 1) Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Subsecretaria de seguridad y convivencia establecidos en el formato denominado "Verificación de Requisitos para la Ocupación de Espacio Público en el municipio de Santa Rosa de Cabal"
- 2) Legalizar a quien cumplan con los requisitos exigidos por la Subsecretaria de seguridad y convivencia y la normativa vigente.
- 3) Carnetizar a quienes cumplan los requisitos y sean legalizados por la Subsecretaria de seguridad y convivencia

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES A REALIZAR

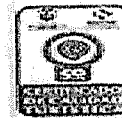
- 1) Verificar de acuerdo a la normativa vigente, la viabilidad de legalizar a los venteros en los lugares, donde fueron caracterizados e identificados por los Funcionarios de Espacio Público.
- 2) Solicitar a quienes fueron caracterizados e identificados, realizar la solicitud por escrito y anexar los requisitos previstos en el formato "Verificación de Requisitos para la Ocupación de Espacio Público", con el fin de que se proceda a estudiar la viabilidad de la legalización.
- 3) Diligenciar el formato de verificación de requisitos para la ocupación de Espacio Público en el municipio de Santa Rosa de Cabal, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos.
- 4) Una vez se tenga claridad de si se legaliza o no al ventero, se procederá a expedir el respectivo acto administrativo que acredite su legalización y el carnet que lo acredita como ventero del municipio de Santa Rosa de Cabal

"Santa Rosa de Cabal Turística, Cultural y Educadora "Nuestro Objetivo Común"."

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138

Código postal 661020

secgobierno@santarosadecabalarisarda.gov.co



DECRETO No. 125 DEL 28 DE AGOSTO 2019

Parágrafo 1: En caso de no ser viable la legalización se procederá a informar por escrito el motivo por el cual no es viable, y se procederá por parte de los Funcionarios de Espacio Público a agotar el procedimiento correspondiente, para remitir a la Inspección de Policía y que allí se proceda a la recuperación del Espacio Público.

TÍTULO III
ESTRATEGIA DE REGULACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Comprende el conjunto de acciones tendientes a la regulación, vigilancia y control del Espacio Público.

OBJETIVO ESPECÍFICO:

1. Vigilar periódicamente que los venteros, que cuenten con permiso de la administración y paguen los respectivos impuestos de industria y comercio,
2. Vigilar periódicamente el cumplimiento de la normativa vigente por parte de los Establecimientos de Comercio, ventas ambulantes, ambulantes motorizadas y estacionarias.
3. Actualizar periódicamente la información de los venteros del municipio de santa rosa de cabal.

CAPÍTULO II

ACTIVIDADES A REALIZAR

1. Realizar control a las ventas ambulantes, ambulantes motorizadas y estacionarias del municipio de Santa Rosa de Cabal, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.
2. Realizar control a los establecimientos de comercio, con el fin de verificar que quienes hagan uso del espacio público tenga el respectivo permiso y el pague de impuesto por la ocupación de espacio público.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE CONTROL

Se realiza visita a los establecimientos de comercio y/o a las ventas ambulantes, Semi - estacionarias y estacionarias, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente para lo cual los funcionarios diligenciaran los siguientes formatos

"Santa Rosa de Cabal Turística, Cultural y Educadora "Nuestro Objetivo Común"."

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138

Código postal 661020

secgobierno@santarosadecabalrisaralda.gov.co

[Firma manuscrita]



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL
DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. 125 DEL 28 DE AGOSTO 2019



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA



ESTUDIO SOCIO FAMILIAR

Encuesta No. ____

1. DATOS GENERALES

FECHA DE LA VISITA _____ DIA _____ MES _____ AÑO _____
QUIEN SOLICITA LA VISITA _____ PARENTESCO _____
NOMBRE _____ C.C. _____
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO _____ EDAD _____
DIRECCION _____ BARRIO _____
EPS _____ PUNTAJE SISBEN _____ SEXO _____
TIPO DE SANGRE _____ ESTADO CIVIL _____
COMUNA _____ TELEFONO FIJO _____
OCUPACION ACTUAL _____ ANTERIOR _____
NIVEL ACADEMICO _____
PERSONA DE CONTACTO _____
DIRECCION _____ TELEFONO _____

2. CONVIVENCIA Y REDES DE APOYO

COMPOSICION FAMILIAR (PERSONAS CON QUIEN CONVIVE)

	NOMBRES Y APELLIDOS	EDAD	PARENTESCO
1			
2			
3			
4			
5			

3. RELACIONES SOCIALES (FRECUENCIA DE INTERACION CON)

	DIARIO	SEMANAL	MENSUAL	FRECUENTE	ESPORADICAMENTE
FAMILIARES					
PARIENTES					
VECINOS					
AMIGOS					

4. POBLACION

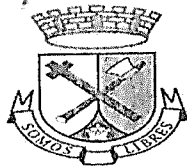
DESPLAZADO _____ ADULTO MAYOR _____ AFRODECENDIENTE _____ COMUNIDAD LGTBI _____
PALENQUERO _____ VICTIMA DE LA VIOLENCIA _____ DISCAPACITADO _____ INDIGENA _____
OTRA _____ CUAL _____ NINGUNA _____

"Santa Rosa de Cabal Turística, Cultural y Educadora "Nuestro Objetivo Común"."

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138
Código postal 661020
secgobierno@santarosadecabalrisaralda.gov.co

"Santa Rosa de Cabal Turística, Cultural y Educadora "Nuestro Objetivo Común"."

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138
Código postal 661020
secgobierno@santarosadecabalrisaralda.gov.co



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL
DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. 125 DEL 28 DE AGOSTO 2019



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA



ESTUDIO SOCIO FAMILIAR

5. RECURSOS ECONOMICOS

DEPENDENCIA ECONOMICA

PENSIONADO _____

RENTAS PROPIAS _____

CONYUGE _____

HIJOS _____

FAMILIARES _____

EL ESTADO _____

AMIGOS _____

VECINOS _____

¿OTROS _____ CUALES? _____

SUS INGRESOS ECONOMICOS LE PERMITEN

NO ALCANZA A CUBRIR SUS NECESIDADES

CUBRE LAS NECESIDADES BASICAS

CUBRE LAS NECESIDADES BASICAS Y AHORRA

SUS INGRESOS ECONOMICOS LE PERMITEN CUBRIR LAS SIGUIENTES NECESIDADES BASICAS

ALIMENTACION

SI _____

NO _____

SALUD

SI _____

NO _____

VIVIENDA

SI _____

NO _____

VESTUARIO

SI _____

NO _____

TRANSPORTE

SI _____

NO _____

RECREACION

SI _____

NO _____

OTRAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

EMPLEADO _____

COMERCIANTE _____

AMA DE CASA _____

INDEPENDIENTE _____

EMPRESA _____

MICROEMPRESA _____

DESEMPLEADO _____

OTRO _____

6. VIVIENDA

CALIDAD DE TENENCIA

PROPIA _____

FAMILIAR _____

ARRENDADA _____

INVASION _____

CEDIDA _____

PRESTADA _____

NO CUENTA UN LUGAR DONDE VIVIR _____

BARRERAS ARQUITECTONICAS DEL HOGAR

ANEXOS OBLIGATORIOS

RUNT
RUES
ANTECEDENTES

NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE REALIZA LA VISITA
PROFESION
No. REGISTRO PROFESIONAL

"Santa Rosa de Cabal Turística, Cultural y Educadora "Nuestro Objetivo Común"."

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138

Código postal 661020

secgobierno@santarosadecabalrisaralda.gov.co

"Santa Rosa de Cabal Turística, Cultural y Educadora "Nuestro Objetivo Común"."

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138

Código postal 661020

secgobierno@santarosadecabalrisaralda.gov.co

esej



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL
DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. 125 DEL 28 DE AGOSTO 2019



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA



CARACTERIZACIÓN VENDEDORES ESTACIONARIOS Y SEMIESTACIONARIOS

FECHA: _____

SECTOR: _____ DIRECCIÓN _____

PROPIETARIO _____ C.C No. _____

EXPEDIDA EN _____ RESIDENTE _____

TELÉFONO _____ CELULAR No. _____ CARNET No. _____

PERMISO SI _____ NO _____ ES PROPIETARIO O ARRENDATARIO _____ DEL PUESTO.

¿CUÁNTO ES EL CANON DE ARRENDAMIENTO? _____ A QUIEN CANCELA EL
CANON DE ARRENDAMIENTO? _____ C.C No. _____

TIENE CÁMARA DE COMERCIO SI _____ NO _____ PAGA INDUSTRIA Y COMERCIO SI _____ NO _____
CUANTO TIEMPO LLEVA EN EL LUGAR _____ TIENE MÁS PUESTOS SI _____ NO _____ DONDE _____

¿QUE PRODUCTO VENDE? _____

MEDIDAS DEL PUESTO _____

¿QUE PERSONAS TIENE A CARGO? _____

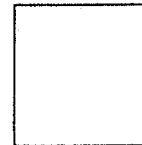
QUE SEGURO TIENE _____ POSEE CARNET DE MANIPULACIÓN DE
ALIMENTOS SI _____ NO _____

¿VIVE EN CASA PROPIA O ARRENDADA? _____ GOZA DE PENSIÓN SI _____
NO _____ ¿POSEE ALGÚN BENEFICIO POR PARTE DEL ESTADO? _____

LLENE SOLO EN CASO DE SER ARRENDATARIO:

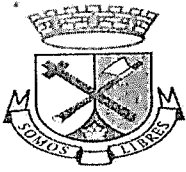
FOTO

NOMBRE ENCUESTADORES _____

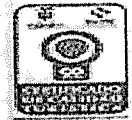


"Santa Rosa de Cabal Turística, Cultural y Educadora "Nuestro Objetivo Común"."
Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138
Código postal 661020
secorhiem@santerosadecabalrisaralda.gov.co

"Santa Rosa de Cabal Turística, Cultural y Educadora "Nuestro Objetivo Común"."
Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138
Código postal 661020
secgobierno@santerosadecabalrisaralda.gov.co



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL
DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. 125 DEL 28 DE AGOSTO 2019



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA



ACTA DE CONTROL DE ESPACIO PÚBLICO

Radicado: _____
Fecha: Día ____ Mes ____ Año ____
Hora del requerimiento: ____

INFORMACION GENERAL

TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL:

Establecimiento de comercio () Venta estacionaria () Venta ambulante () Venta motorizada ()

Datos establecimientos de comercio

Razón social del establecimiento: _____
Sector: _____ Dirección: _____

DATOS DE VENTAS

Tipo de venta: _____
Ubicación: _____ Funciona hace: _____

DATOS GENERALES

Propietario y/o administrador: _____
C.C. _____ expedida en: _____
Teléfono: _____ celular: _____

OBJETO DE LA VISITA

Verificar si las medidas requeridas y los compromisos adquiridos se cumplieron.

SITUACION ENCONTRADA:

Las medidas requeridas se han ejecutado: SI () NO ()
Cuales requerimientos se ejecutaron: _____

Los compromisos se han ejecutado: SI () NO ()
Cuales compromisos se ejecutaron: _____

Para constancia y validez se firma porque en ella intervinieron

C.C. FUNCIONARIO

C.C. EL REQUERIDO

"Santa Rosa de Cabal Turística, Cultural y Educadora "Nuestro Objetivo Común"."
Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138
Código postal 661020
secgobierno@santarosadecabalrisaralda.gov.co

"Santa Rosa de Cabal Turística, Cultural y Educadora "Nuestro Objetivo Común"."
Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138
Código postal 661020
secgobierno@santarosadecabalrisaralda.gov.co

[Firma manuscrita]



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL
DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. 125 DEL 28 DE AGOSTO 2019



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA



FORMATO DE SEGUIMIENTO A REQUERIMIENTOS Y/O COMPROMISOS

Radicado: _____
Fecha: Día _____ Mes _____ Año _____
Hora del requerimiento: _____

TIPO DE ACTIVIDAD COMERCIAL:

Establecimiento de comercio () Venta estacionaria () Venta ambulante () Venta motorizada ()

Datos establecimientos de comercio

Razón social del establecimiento: _____
Sector: _____ Dirección: _____

DATOS DE VENTAS

Tipo de venta: _____
Ubicación: _____ Funciona hace: _____

DATOS GENERALES

Propietario y/o administrador: _____
C.C. _____ expedida en: _____
Teléfono: _____ celular: _____

OBEJETO DE LA VISITA:

Verificar la ocupación del Espacio Público

SITUACION ENCONTRADA:

REQUERIMIENTOS:

COMPROMISO:

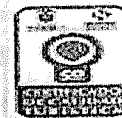
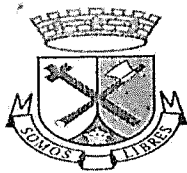
Para constancia y validez se firma por los que en ella intervinieron.

C.C. FUNCIONARIO

C.C. EL REQUERIDO

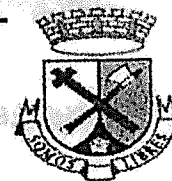
"Santa Rosa de Cabal Turística, Cultural y Educadora "Nuestro Objetivo Común"."
Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138
Código postal 661020
segngobierno@santarosadecabalrisaralda.gov.co

"Santa Rosa de Cabal Turística, Cultural y Educadora "Nuestro Objetivo Común"."
Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138
Código postal 661020
segngobierno@santarosadecabalrisaralda.gov.co

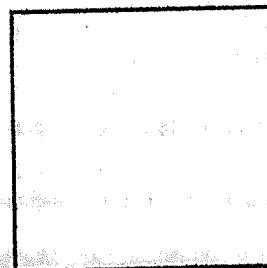


DECRETO No. 125 DEL 28 DE AGOSTO 2019

**LA ALCADIA MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL
AUTORIZA
LICENCIA DE VENDEDOR
ESTACIONARIO Y SEMIESTACIONARIO**



NOMBRE:
C.C.
PUESTO No.
UBICACIÓN:
ACTIVIDAD:

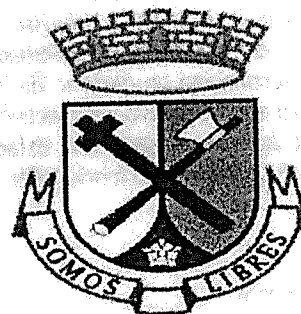


SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

ESTE CARNET DE AUTORIZACION, QUEDA SUJETO A LA REGLAMENTACION
ADOPTADA POR EL MUNICIPIO EN RELACION A LAS DIMENSIONES ESTABLECIDAS.

Queda totalmente prohibido:

1. Vender el puesto
2. Subarrendar el puesto
3. Modificar las medidas del puesto



RESOLUCION No. _____

[Firma manuscrita]



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL
DESPACHO DEL ALCALDE



DECRETO No. 125 DEL 28 DE AGOSTO 2019



ADMINISTRACION MUNICIPAL
SANTA ROSA DE CABAL
SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA



CAUSALES DE REVOCACIÓN DE PERMISOS POR OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Nombre: _____ Cedula: _____
Ubicación del puesto: _____ Numero de Carnet: _____

Que mi nombre es como aparece en el encabezado, identificado con la cedula de ciudadanía número _____ de _____ donde la Administración Municipal autorizo mi ubicación conforme a la jurisprudencia actual y según carnet de autorización No. _____.

Que la administración Municipal otorgo autorización para funcionar en virtud de caracterización realizada por la entidad en procura de respetar los derechos adquiridos como confianza legítima, mínimo vital y/o población de especial protección constitucional como vendedor ambulante ____ estacionario ____ semi estacionario ____.

Que con la autorización entregada por la administración municipal no se generan derechos adquiridos pues solo se le entrego según caracterización realizada los años anteriores a la vigencia de los mismos.

Que declaro que conozco que este puesto **NO SE PUEDE VENDER, ALQUILAR, MODIFICAR SUS DIMENSIONES, CAMBIAR LA ACTIVIDAD AUTORIZADA, REALIZAR ACTOS ILÍCITOS**, y que el incumplimiento al Decreto 125 del 28 de agosto de 2019, autorizo a la administración municipal a realizar procedimiento administrativo de revocación de carnet y con ello la remoción del mueble, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 artículo 97. "revocación de actos de carácter particular y concreto, salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular" por el incumplimiento de los requisitos del inciso anterior y que se aplique las sanciones establecidas en el código de nacional de policía iniciando el proceso la Policía Nacional o funcionarios de control físico y espacio público.

Nombre _____
Cedula _____

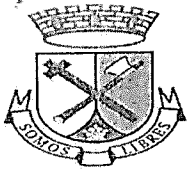
SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

"Santa Rosa de Cabal Turística, Cultural y Educadora "Nuestro Objetivo Común"."

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138

Código postal 661020

secgobierno@santarosadecabalrisaralda.gov.co



DECRETO No. 125 DEL 28 DE AGOSTO 2019

CAPITULO IV
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Se adopta para el procedimiento sancionatorio en lo referente a la ocupación de espacio público, el proceso verbal abreviado, tal como lo establece el Artículo 223, Capítulo III del Título III de la Ley 1801 de 2016, que reza: "Trámite del proceso verbal abreviado. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, del alcalde y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.
2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querella o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.
3. Audiencia pública. La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:
 - a) Argumentos. En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;
 - b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;
 - c) Pruebas. Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente, la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;
 - d) Decisión. Agotada la etapa probatoria, la autoridad de Policía valorará las pruebas y dictará la orden de Policía o medida correctiva, si hay lugar a ello, sustentando su decisión con los respectivos fundamentos normativos y hechos conducentes demostrados. La decisión quedará notificada en estrados.

4. Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y

"Santa Rosa de Cabal Turística, Cultural y Educadora "Nuestro Objetivo Común"."

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138

Código postal 661020

secgobierno@santarosadecabalrisaralda.gov.co



DECRETO No. 125 DEL 28 DE AGOSTO 2019

sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

PARÁGRAFO 1 °. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

PARÁGRAFO 2 °. Casos en que se requiere inspección al lugar. Cuando la autoridad de Policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijará fecha y hora para la práctica de la audiencia, y notificará al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible, mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas, de la fecha y hora de la diligencia.

Para la práctica de la diligencia de inspección, la autoridad de Policía se trasladará al lugar de los hechos, con un servidor público técnico especializado cuando ello fuere necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; durante la diligencia oír a las partes máximo por quince (15) minutos cada una y recibirá y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

El informe técnico especializado se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector de Policía, podrá suspenderse la diligencia hasta por un término no mayor de tres (3) días con el objeto de que el servidor público rinda el informe técnico.

La autoridad de Policía proferirá la decisión dentro de la misma diligencia de inspección, o si ella hubiere sido suspendida, a la terminación del plazo de suspensión.

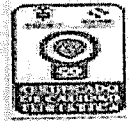
PARÁGRAFO 3 °. Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva, la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

"Santa Rosa de Cabal Turística, Cultural y Educadora "Nuestro Objetivo Común"."

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138

Código postal 661020

segobierno@santarosadecabalarisaralda.gov.co



DECRETO No. 125 DEL 28 DE AGOSTO 2019

PARÁGRAFO 4°. El numeral 4 del presente artículo no procederá en los procedimientos de única instancia.

PARÁGRAFO 5°. El recurso de apelación se resolverá de plano, en los términos establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 224. Alcance penal. El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTÍCULO 225. Recuperación especial de predios. En los procesos administrativos que adelante la Agencia Nacional de Tierras, o quien haga sus veces, encaminados a la recuperación de bienes baldíos y bienes fiscales patrimoniales, así como en aquellos que concluyan con la orden de restitución administrativa de bienes a víctimas o beneficiarios de programas de la Agencia, la ejecución del acto administrativo correspondiente será efectuada por la autoridad de Policía dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud de la Agencia Nacional de Tierras, una vez el acto se encuentre ejecutoriado y en firme.

ARTÍCULO 226. Caducidad y prescripción. Cuando se trate de hechos de perturbación de bienes de uso público, bienes fiscales, zonas de reserva forestal, bienes de propiedad privada afectados al espacio público, bienes de las empresas de servicios públicos, o bienes declarados de utilidad pública o de interés social, cultural, arquitectónico o histórico, no existe caducidad de la acción policiva. La autoridad de Policía comunicará la iniciación de la actuación al personero, quien podrá pedir directamente, o por intermedio de delegado, que se le tenga como interesado en el proceso.

Las medidas correctivas prescribirán en cinco (5) años, a partir de la fecha en que quede en firme la decisión de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía.

ARTÍCULO 227. Falta disciplinaria de la autoridad de Policía. La autoridad de Policía que incumpla los términos señalados en este capítulo o que incurra en omisión y permita la caducidad de la acción o de las medidas correctivas, incurrirá en falta disciplinaria grave.

ARTÍCULO 228. Nulidades. Los intervinientes en el proceso podrán pedir únicamente dentro de la audiencia, la nulidad del mismo por violación del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, solicitud que se resolverá de plano. Contra esta decisión solo procederá el recurso de reposición, que se resolverá dentro de la misma audiencia.

ARTÍCULO 229. Impedimentos y recusaciones. Las autoridades de Policía podrán declararse impedidas o ser recusadas por las causales establecidas en las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Santa Rosa de Cabal Turística, Cultural y Educadora "Nuestro Objetivo Común"."

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138

Código postal 661020

secgobierno@santarosadecabalrisaralda.gov.co

[Firma manuscrita]



DECRETO No. 125 DEL 28 DE AGOSTO 2019

PARÁGRAFO 1 °. Los impedimentos y recusaciones serán resueltos por el superior jerárquico en el término de dos (2) días.

PARÁGRAFO 2 °. En el caso de los Alcaldes Distritales, Municipales o Locales, resolverá el impedimento o recusación, el personero municipal o distrital en el término de dos (2) días. Cuando se declare el impedimento o recusación, conocerá del asunto, el alcalde de la jurisdicción más cercana.

ARTÍCULO 230. Costas. En los procesos de Policía no habrá lugar al pago de costas. "

ARTÍCULO 5. Responsables: Se designan los siguientes responsables de acuerdo a lo estipulado en cada una de las estrategias:

Responsable de la Estrategia de Construcción y Administración del Sistema de Información para el Manejo del Espacio Público: funcionarios del Espacio Público

Responsable de la Estrategia de Legalización de ventas Ambulantes, Ventas Ambulantes Motorizadas y Ventas Estacionarias: Secretaria de Gobierno.

Responsable de la Estrategia de Regulación, Vigilancia y Control del Espacio Público: La Policía Nacional, Funcionarios de Espacio Público

ARTÍCULO 6. Se realizará seguimiento cada seis meses al avance de la ejecución de este plan, teniendo como base los siguientes parámetros:

Para el año 2020, se debe tener lista la estrategia de Construcción y Administración del Sistema de Información para el Manejo del Espacio Público, para un 30% de avance de la ejecución del Plan de Espacio Público.

Para el primer semestre del año 2020, se debe tener lista la estrategia de Legalización de ventas Ambulantes, Ventas Ambulantes Motorizadas y Ventas Estacionarias, para un 60% de avance de la ejecución del Plan de Espacio Público.

Para del segundo semestre del año 2020 al primer semestre del año 2021, se debe estar ejecutada la estrategia de regulación, vigilancia y control del Espacio Público, para un 100% de avance de la ejecución del Plan de Espacio Público.

ARTÍCULO 7. Este plan será sujeto a modificaciones cuando sea necesario ajustarlo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 8. El Subsecretario de Seguridad y Convivencia, tendrá la facultad de reglamentará lo que considere necesario para garantizar la ejecución de este Plan de Espacio Público.

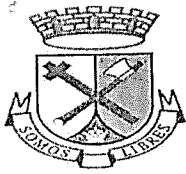
ARTÍCULO 9. Incluir en el Presupuesto Municipal para la vigencia del 2020, con el fin de garantizar la ejecución de este plan.

"Santa Rosa de Cabal Turística, Cultural y Educadora "Nuestro Objetivo Común"."

Carrera 14 Calle 12 esquina C.A.M Teléfono PBX 3660600 Ext 138

Código postal 661020

secgobierno@santarosadecabalrisaralda.gov.co



DECRETO No. 125 DEL 28 DE AGOSTO 2019

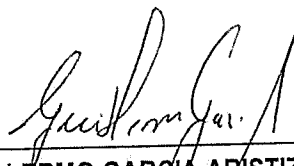
ARTÍCULO 10. Período de Ejecución. Este Plan de Espacio Público, así como las políticas, a través de los cuales se pretende alcanzar cada uno de los objetivos propuestos, tendrá vigencia hasta que otro llegue y derogue estas disposiciones.

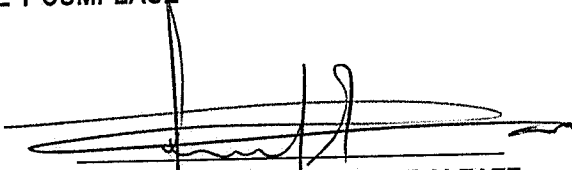
ARTÍCULO 11. Quien no cumpla con los requisitos establecidos en el presente Decreto y no presente Carnet de autorización, la Policía Nacional impondrá las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016 especialmente el Artículo 140 y normas concordantes.

ARTICULO 12. El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en Santa Rosa de Cabal a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO GARCIA ARISTIZABAL
ALCALDE MUNICIPAL DESIGNADO


FABIAN ANDRES MARQUEZ ALZATE
SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Elaboro:

Fabian Andrés Márquez Álzate

Reviso:

Katherine Santa Santa

Secretaria jurídica

